



H. CABILDO:

El desarrollo económico de nuestra sociedad ha traído como consecuencia un mayor grado de desarrollo social y cultural, manifestando una exigencia de respeto hacia los seres vivos que integran la flora y la fauna de nuestro medio ambiente. Esto ha derivado en la sensibilización en favor del reconocimiento de los principios de respeto, defensa y protección de los animales, mediante el establecimiento de las bases para una educación que promueva comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna.

Se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

El Ayuntamiento de Mérida entre su normativa, cuenta con el "Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida", aprobado mediante Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de agosto del dos mil doce, publicado en la Gaceta Municipal en fecha siete de septiembre del mismo año, el cual regula las bases normativas para el respeto, la protección, atención, preservación y el desarrollo natural de la fauna que se encuentra en el Municipio, con el que se busca: Fomentar la participación entre los diversos sectores públicos, privados y sociales basada en una cultura encaminada a la protección, respeto, trato, digno y humanitario para los animales domésticos y hacia toda la fauna del estado; establecer mecanismos de seguridad, protección, vigilancia y sanción en contra de los actos de crueldad hacia los animales; proteger la posesión de animales domésticos, y; sancionar el maltrato hacia los mismos. Además, prevé la creación del Centro Municipal de Control Animal o CEMCA, como el organismo del Ayuntamiento encargado de brindar albergue y atención médica temporal o sacrificio, para lo cual deberá contar con infraestructura humana y material, personal especializado en la atención de los animales domésticos, ferales, callejeros y de trabajo, según sea el caso; de igual forma, contribuye a la realización de campañas de sensibilización hacia la sociedad en general, por otra parte contempla la instalación del Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio como el organismo de consulta, asesoría y opinión en materia de fauna en el Municipio de Mérida.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Mérida, por conducto de la Unidad de Desarrollo Sustentable, procura promover la participación solidaria de la comunidad en general por lo que se refiere a la protección fauna del Municipio.

Es así, como la referida Unidad de Desarrollo Sustentable, mediante oficio número 136/2021 de fecha dieciséis de los corrientes ha enviado a la Secretaría Municipal, la propuesta para la creación del "Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida", como un órgano de consulta, de asesoría y opinión de propuestas de políticas públicas municipales relativas al control y posesión de fauna que son de su competencia, dicho órgano se conformaría por organizaciones e instituciones de la sociedad civil encargadas de la protección de animales, representantes destacados en la materia y autoridades competentes, para orientar las políticas públicas de protección a la fauna. Con esto, la presente Administración Municipal promueve los espacios de diálogo con el fin de escuchar todas las opiniones y propiciar la participación libre y responsable de la ciudadanía en la toma de decisiones, enriqueciendo las acciones a favor de la fauna doméstica y silvestre del Municipio.



En tal virtud, se somete a consideración del Honorable Cabildo, la propuesta para la creación del "Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida", como un órgano de consulta, asesoría y opinión, encargado de contribuir y proponer acciones orientadas y relativas a la preservación, regulación, control y posesión de animales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán es de orden público y observancia general en el Estado, y tiene por objeto: I.- Establecer las bases normativas para la concurrencia entre el Estado y los municipios para el respeto, la protección, atención, preservación y el desarrollo natural de la fauna; II.- Evitar el deterioro del hábitat de la fauna del Estado de Yucatán; III.- Garantizar el aprovechamiento y uso racional y sustentable de la fauna; IV.- Fomentar la participación entre los diversos sectores públicos, privados y sociales basada en una cultura encaminada a la protección, respeto, trato, digno y humanitario para los animales domésticos y hacia toda la fauna del estado; V.- Instrumentar los lineamientos para la implementación de una política en materia de protección de la fauna, y VI.- Establecer mecanismos de seguridad, protección, vigilancia, y sanción en contra del maltrato y los actos de crueldad a los animales, en los términos que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, como lo dispone el artículo 1 de la citada Ley.

TERCERO.- Que los animales son integrantes de un orden natural que resulta indispensable para la sustentabilidad del bienestar humano, por lo que su preservación y cuidado, es considerado de interés público. Que los animales son seres vivos sintientes, es decir, que experimentan distintas sensaciones físicas y emocionales, por lo que se les reconoce como objeto de tutela de la presente Ley, estableciendo sobre las personas físicas o morales la obligación de procurar su protección, respeto y bienestar, conforme a lo previsto en la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, su Reglamento y otras disposiciones aplicables como lo señala el artículo 2 de la referida Ley.

CUARTO.- Que para efectos de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, se entiende I.- Animal: cualquier mamífero no-humano, ave, reptil, anfibio, pez o invertebrado; III.- Animal Callejero: todo Animal que deambule libremente por la vía pública sin algún medio que lo identifique con su propietario o aquellos que queden sin el cuidado o protección de sus dueños o poseedores; V.- Animal Doméstico: todo Animal que ha sido criado y condicionado para acompañar al ser humano; VII.- Bienestar Animal: la satisfacción de las necesidades físicas, emocionales, instintivas y de entorno, de un Animal; XII.- Fauna: toda especie de animales, que habita en determinados ambientes y territorios permanentemente o que se encuentra temporalmente en los mismos; XIX.- Trato Humanitario: conjunto de medidas para prevenir, evitar, disminuir o erradicar la tensión, sufrimiento, traumatismos, afectación instintiva y emocional, así como cualquier dolor a los animales durante su captura, tratamiento, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, posesión, entretenimiento o sacrificio, en los casos previstos por esta Ley, como dispone el artículo 3, fracciones I, III, V, VII, XII y XIX de la Ley antes citada.



QUINTO.- Que la aplicación de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán corresponde: I.- Al Poder Ejecutivo, y II.- A los ayuntamientos, como lo señala 4 la citada Ley.

SEXTO.- Que entre las autoridades competentes se encuentran los Ayuntamientos, como lo dispone el artículo 4 Bis, fracción VII, de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son atribuciones de los ayuntamientos en materia de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán: I.- Coadyuvar en la integración para el registro de la Fauna; II.- Coordinarse con la Federación y el Estado; III.- Imponer las sanciones que correspondan por contravenir sus disposiciones, en el ámbito de su competencia; IV.- Implementar campañas permanentes de difusión para la protección, conservación y respeto de los animales; V.- Procurar el registro de animales domésticos que contenga datos que permitan identificar al Animal y a su Dueño o Poseedor, las características del tipo de identificación que portará estarán previstas en el reglamento; VI.- Promover el establecimiento de los Centros de Control Animal; VII.- Coordinarse con las asociaciones o grupos dedicados a la protección de la Fauna con la finalidad de brindar asesoría y capacitación en la materia a la ciudadanía, y para la implementación de las Brigadas de Vigilancia Animal; VIII.- Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los ayuntamientos deberán destinar al Fondo Económico para la Protección de la Fauna del Estado, lo recaudado en la aplicación de la Ley, de conformidad con lo dispuesto 7 de la citada Ley.

OCTAVO.- Que toda persona tiene la obligación de brindar un trato digno, respetuoso y humanitario a cualquier animal, como lo señala el artículo 12 de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las Leyes y el Cabildo, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Gobiernos del Municipio del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.



DÉCIMO TERCERO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Cabildo establecerá los Consejos de Colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo establece el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que las disposiciones del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida son de orden público, observancia general e interés social en el Municipio de Mérida y tienen por objeto: Establecer las bases normativas para el respeto, la protección, atención, preservación y el desarrollo natural de la fauna que se encuentra en el Municipio; II. Fomentar un trato humanitario hacia la fauna y la conciencia social de participar en forma activa en su cuidado y preservación; III. Sentar las bases para el cumplimiento de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, y IV. Establecer mecanismos de seguridad, protección, vigilancia y sanción en contra de los actos de crueldad hacia los animales, como lo dispone el artículo 1 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- Que para los efectos del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida se aplicarán las definiciones que aparecen en la Ley, más las que a continuación se señalan: I. Abandono.- El descuido, desinterés; dejando al animal sin cuidado, protección, alimentos, agua, aseo, y buen estado de salud estando en compañía o sin esta; II. Animales Silvestres.- Aquellos que se crían sin cultivo en selvas o campos; III. Animal de tiro.- Equino destinado al arrastre de calesas; IV. Animales en Cautiverio.- Aquellas especies confinadas a un espacio delimitado; V. Animales Ferales.- Los animales domésticos que por abandono se vuelven silvestres y viven en el entorno natural; VI. Albergue.- Espacio destinado para la estancia, rehabilitación, cuidado de los animales a cargo de organismos públicos y de las sociedades civiles legalmente constituidas como protectoras de animales; VII. Brigadas de Vigilancia Animal.- Área del CEMCA, encargada de la captura, rescate y traslado de animales conforme lo establece este Reglamento; VIII. CEMCA.- Centro Municipal de Control Animal; IX. Consejo Consultivo.- Consejo Consultivo de Protección a la Fauna del Municipio de Mérida; X. Control Sanitario.- Mecanismos de vigilancia de las condiciones físicas de la salud integral de la fauna que involucra; XI. Epizootia.- Frecuencia de presentación de una enfermedad entre los animales; XII. Fauna Doméstica.- Está constituida por los animales que viven bajo el cuidado y control del hombre; XIII. Ley.- Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, vigente en la materia; XIV. Procuraduría.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; XV. Reglamento.- Reglamento para la Protección a la Fauna del Municipio de Mérida; XVI. Rastro.- Lugar donde se da el servicio para sacrificio de animales de consumo público; XVII. Sacrificio humanitario.- Método o procedimiento para provocar la muerte del animal sin sufrimiento, dolor o agonía; XVIII. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; XIX. Vivisección.- Disección de animales vivos para hacer investigaciones fisiológicas o patológicas, y XX. Zoonosis.- Son las enfermedades infecciosas transmisibles de animales vertebrados al ser humano bajo condiciones naturales, como lo establece el artículo 2 del citado reglamento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento fomentará el cuidado y protección de la fauna, reconociendo los principios y derechos de los animales manteniendo una coordinación con la



Federación y los Estados, bajo los términos establecidos en los documentos internacionales, la Ley y este Reglamento, como lo dispone el artículo 4 del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el Consejo Consultivo es el organismo municipal de consulta, asesoría y opinión en materia de fauna en el Municipio de Mérida, presidido por el Presidente Municipal, como lo señala el artículo 13 del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida.

DÉCIMO NOVENO.- Que los miembros del Consejo Consultivo tendrán dentro de sus facultades: I. Realizar visitas al CEMCA, para efecto de conocer el funcionamiento y realizar propuestas encaminadas a la eficiencia en su operación; II. Generar proyectos y estudios, con el objeto de mejorar el servicio municipal en la materia; III. Reportar alguna anomalía que pudiese darse en el funcionamiento del CEMCA, emitiendo un documento de observaciones y recomendaciones; IV. Diseñar campañas de difusión con el fin de crear conciencia social sobre los derechos de los animales; V. Promover la aplicación de programas preventivos de salud pública veterinaria; VI. Incentivar a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas a colaborar con la autoridad, prestando sus servicios, participando en las actividades organizadas por el Ayuntamiento, tales como campañas de vacunación, esterilización, capacitación, educación o cualquier otro a consideración de su Presidente; VII. Estudiar, analizar y proponer a las autoridades municipales soluciones a los problemas de salud pública respecto del control y tenencia de perros, gatos y demás fauna doméstica, que correspondan a las necesidades del municipio; VIII. Proponer a las autoridades federales, estatales y municipales las estrategias para el desarrollo de campañas de concientización ciudadana respecto al censo de la población de perros y gatos, su estabilización, vacunación antirrábica y el espacio de los mismos; IX. Fomentar la investigación y difusión de procedimientos que permitan el trato humanitario de perros y gatos y demás fauna doméstica; X. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia; XI. Procurar la participación activa de las instituciones educativas, centros comerciales y de servicios, organizaciones de la sociedad civil y población en general, en las campañas a favor de una cultura que permita la sana convivencia entre la fauna doméstica y el ser humano; XII. Realizar diversas acciones que permitan la obtención de recursos materiales y humanos, para el óptimo funcionamiento del CEMCA, y XIII. Las demás que le señale el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, como lo establece el artículo 14 del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida.

5

VIGÉSIMO.- Que la conformación del Consejo Consultivo, se regirá conforme al acuerdo de su creación que emita el Cabildo, considerando a las autoridades competentes, a los organismos públicos y privados encargados de la protección de animales, así como representantes destacados en la materia. Que su instalación será dentro de los tres primeros meses de gobierno de cada ayuntamiento, como lo establece el artículo 15 del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida, se presenta a este H. Cabildo la propuesta para crear el "Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida", como un organismo auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación del mismo, con el fin de proponer acciones tendientes a proteger y controlar el desarrollo de la fauna que se encuentra en el Municipio.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a su consideración el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del "Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida", para efectos del presente Acuerdo "El Consejo", mismo que fungirá como un órgano de consulta, asesoría y opinión, encargado de contribuir y proponer acciones orientadas y relativas a la preservación, regulación, control y posesión de animales. que son de su competencia.

SEGUNDO.- "El Consejo" estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que él designe;
- II. Una Secretaria Ejecutiva, que será la Titular de la Unidad de Desarrollo Sustentable;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la jefa de Cultura Ambiental de la Unidad de Desarrollo Sustentable, o quien coordine el Programa de Bienestar Animal;
- IV. La Regidora Presidenta y un(a) regidor(a) integrante de la Comisión Permanente de Salud y Ecología;
- V. La Regidora Presidenta y un(a) regidor(a) integrante de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Tránsito;
- VI. La Regidora Presidenta y un(a) regidor(a) integrante de la Comisión Permanente de Servicios Públicos;
- VII. El Secretario de Participación Ciudadana;
- VIII. Los Directores o Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
 - a. Servicios Públicos Municipales;
 - b. Salud y Bienestar Social, y
 - c. Policía Municipal;
- IX. El Titular o encargado del Centro Municipal de Control Animal;
- X. Los representantes de las dependencias federales y estatales siguientes:
 - a. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Yucatán;
 - b. Fiscalía General del Estado de Yucatán;
 - c. Secretaría de Salud del Estado de Yucatán (SSY);
- XI. Los representantes de las instituciones, organismos y miembros de la sociedad civil que se relacionan a continuación:

Colegios de Profesionistas:

- a. Asociación de Médicos Veterinarios en Pequeñas Especies del Estado de Yucatán, A.C. (AMVEPEY, A.C.),



- b. Colegio de Médicos Veterinarios del Estado de Yucatán, A.C.,
- c. Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Pequeñas Especies, A.C.,

Instituciones Académicas:

- a. Centro de Investigaciones Regionales Dr. Hideyo Noguchi;
- b. Facultad de Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY);
- c. Universidad Marista de Mérida, A.C.,

Organizaciones civiles y ciudadanos con experiencia en el tema:

- a. Albergue Franciscano del Animal Desprotegido, A.C. (AFAD),
- b. Alianza Un millón de Esperanzas, A.C.,
- c. Cinco Patas, A.C.,
- d. Consejo Internacional de Adiestradores Veterinarios, Criadores, Especialistas y Protectoras, A.C. (CIAVCEP),
- e. Evolución Animal, A.C.,
- f. Green Pets Resort,
- g. Huellitas de Amor, A.C.,
- h. Planned Pethood, A.C.,
- i. Perópolis, A.C.,
- j. Sanando Patitas, A.C.,
- k. Washiro A.C.,
- l. L.E.P. Marcia Lara Ruiz, y

- XII. Los demás organismos e instituciones relacionadas con la protección de la fauna a invitación del Presidente de "El Consejo".

Todos los integrantes de "El Consejo" tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente de "El Consejo" tendrá el voto de calidad.

TERCERO.- Para cumplir con su objeto "El Consejo" tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Proponer, apoyar y evaluar en forma conjunta con la Unidad de Desarrollo Sustentable y las Direcciones de Servicios Públicos Municipales, Salud y Bienestar Social, y Policía Municipal, los programas y actividades implementados por las mismas, en el ámbito de sus debidas competencias en materia de protección de la fauna;
- II. Elaborar las propuestas y recomendaciones para mejorar las acciones y campañas de protección de la fauna en el Municipio, a fin de que las instituciones y asociaciones de la sociedad civil, coadyuven con las autoridades federales, estatales y municipales;
- III. Elaborar el Reglamento Interno de "El Consejo" para su validación y aprobación en la primera sesión ordinaria;
- IV. Elaborar en forma anual el calendario de sesiones y el programa de trabajo de "El Consejo", validando y aprobando lo correspondiente al primer año, en la primera sesión ordinaria.
- V. Celebrar cuando menos una sesión ordinaria cada seis meses y las sesiones extraordinarias necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Presidente de "El Consejo" o su representante;
- VII. Conformar comisiones o grupos de trabajo, afines en materia de protección a la fauna, de acuerdo a las estrategias de trabajo que sean necesarias, y
- VIII. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables de la materia.



CUARTO.- El Presidente de "El Consejo" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas. En caso de ausencia, contará con un representante, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones dentro de "El Consejo";
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de "El Consejo";
- III. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- IV. Fungir como vocero oficial de "El Consejo";
- V. Invitar a las sesiones a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de "El Consejo", y
- VI. Las demás que le confiera el reglamento interno de "El Consejo" y otros ordenamientos legales aplicables.

QUINTO.- La Secretaria Ejecutiva de "El Consejo" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Consejo";
- II. Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden en "El Consejo";
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos;
- IV. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de "El Consejo" y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Informar al Presidente de "El Consejo" sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VI. Proponer y someter a consideración de los integrantes de "El Consejo" el programa anual de trabajo, y
- VII. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo", el Presidente del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

8

SEXTO.- La Secretaria Técnica de "El Consejo" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente o de su representante, según sea el caso;
- II. Apoyar en la planeación estratégica y organizar las sesiones;
- III. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para someterlos a consideración de los integrantes de "El Consejo";
- IV. Entregar a los integrantes de "El Consejo" las convocatorias a sesiones, con anticipación no menor a cuarenta y ocho horas, salvo casos de extrema urgencia; pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- V. Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- VI. Verificar en cada sesión que el quorum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Consejo" o a su representante, según sea el caso;
- VII. Facilitar y apoyar el trabajo de "El Consejo" y el de sus integrantes;
- VIII. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a "El Consejo",
- IX. Elaborar informes de avances semestrales de "El Consejo" en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, y
- X. Las demás que establezca el programa de trabajo de "El Consejo", así como la dependencia responsable.

SÉPTIMO.- Los Consejeros tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;



- II. Nombrar un representante para las sesiones en caso de ausencia, quienes deberán estar previamente acreditados ante la Secretaría Ejecutiva de "El Consejo" y ser personas con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidores;
- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Consejo";
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Consejo", y
- V. Las demás que señale el Reglamento de Protección de la Fauna del Municipio de Mérida, el Reglamento Interno de "El Consejo" y demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- Los miembros de "El Consejo", no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo tendrá el carácter de honorario, asimismo, las decisiones y conclusiones que se tomen, serán opiniones del mismo sin que obliguen a la autoridad municipal; esto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo" la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO.- La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2021- 2024.

DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- "El Consejo" podrá instalarse y sesionar por primera vez al día hábil siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Titular de la Unidad de Desarrollo Sustentable, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de "El Consejo", para que emita y gire las invitaciones correspondientes a los integrantes e invitados, para la instalación respectiva.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL